V. Comunidades Autónomas

CATALUÑA

2639 *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1984, de los Servicios de Industria de Lérida, por la que se hace pública la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en estos Servicios de Industria y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Estos Servicios de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente, han resuelto:

Autorizar el establecimiento y declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones eléctricas cuyas características principales se señalan a continuación:

El plazo para la terminación de la instalación reseñada es de un año a partir de la fecha de la presente Resolución, no pudiendo entrar en servicio mientras no se cumplan los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966.

Peticionario: Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana.

Expediente: D.-4.953 R.L.

Objeto de la instalación: Sustitución apoyos hormigón por torres metálicas en línea a 66 KV. Lérida-Monzón-El Grado, sin variación de la alineación en término municipal de Torrefarrera.

Línea eléctrica con origen en apoyo T. 167 y final apoyo T. 172.

Lérida, 28 de noviembre de 1984.-El Ingeniero Jefe, Alfredo Noman Serrano.-261-7 (2991).

GALICIA

2640 *DECRETO de 17 de enero de 1985 por el que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso por la instalación y conservación de la línea eléctrica a 20 KV de suministro al centro de transformación de Quintás, en el Municipio de Amoeiro, a favor de la Entidad mercantil «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio, a efectos de notificaciones, en La Coruña, calle Fernando Macías, número 2.*

La Empresa «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», ha solicitado de la Consellería de Industria, Energía y Comercio la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, con la finalidad de construir la línea eléctrica a 20 KV, de alimentación al centro de transformación de Quintás, que suministrará energía a los pueblos de Cimadevila, Reguengo, Quintás y Alfonsín, de 1.311 metros de longitud, en el Municipio de Amoeiro.

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento que desarrolla la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública, en concreto, por resolución de la Delegación Provincial de Industria de Orense, dependiente de esta Consellería, de fecha 12 de enero de 1984, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 27 de enero de 1984, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Orense», de fecha 28 de enero de 1984.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial de Orense, de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se han presentado en el período en que fue sometido al trámite de información pública, cinco escritos de alegaciones, todos ellos con un contenido idéntico relativos a información pública, negociación con la Empresa y necesidad de la expropiación, alegaciones que no deben ser tomadas en consideración, ya que si ha habido información pública, parece suficientemente probado que ha existido negociación con los interesados y la obra se considera técnicamente necesaria. Ninguna de las alegaciones ha sido de subsanación de errores ni de casos de prohibiciones o limitaciones previstas en los artículos 25 y 26 del Reglamento, extremo éste último, que ha sido comprobado sobre el terreno por personal de la Delegación de Industria de Orense.

Se estima justificada la urgente ocupación solicitada, ya que con la entrada en servicio de la citada línea se pretende mejorar el suministro actual a las localidades de Cimadevila, Reguengo, Quintás y Alfonsín, sin que sea técnicamente posible mejorar el servicio si no se lleva a cabo este proyecto, habiendo sido incluido en el plan de electrificación rural de Galicia, que supone la subvención de parte del presupuesto con fondos públicos.

En su virtud, a propuesta del Conselleiro de Industria, Energía y Comercio, previa deliberación de la Xunta de Galicia en su reunión del día 17 de enero de 1985, dispongo:

Artículo único.-A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo 4.º de la Ley citada, para la instalación de la línea eléctrica a 20 KV de suministro al centro de transformación de Quintás, propiedad de la Empresa «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima».

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Amoeiro de la provincia de Orense, y son todos los que figuran en la relación presentada por la Empresa solicitante de los beneficios de expropiación, que constan en el expediente y que, para información pública se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Orense» número 87, de fecha 14 de abril de 1984, y en el «Diario Oficial de Galicia» número 64, de 31 de marzo de 1984.

Santiago de Compostela, 17 de enero de 1985.-El Presidente de la Xunta de Galicia, Gerardo Fernández Albor.-El Conselleiro de Industria, Energía y Comercio, Ramón Díaz del Río Jáudenes.-853-2 (9698).

LA RIOJA

2641 *LEY de 22 de enero de 1985 de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.*

PROMULGACION

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de La Rioja que la Diputación General ha aprobado la Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por consiguiente, al amparo del artículo 21.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de La Rioja» de la siguiente Ley:

Habiéndose establecido en la Ley 4/1983, de 31 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el régimen de dedicación y sistema de incompatibilidades del Presidente de la Comunidad Autónoma y de los miembros del Consejo de Gobierno sobre la base del mandato contenido en los artículos 22 y 23 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, procede regular la dedicación e incompatibilidades de los Altos Cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, así como la de otros titulares de puestos directivos y de aquellos que son servidos por personal con carácter eventual, dentro de las facultades de autoorganización que se le reconocen en el artículo 148.1 de la Constitución Española y en el artículo 8.1.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

La necesidad de una dedicación absoluta a las funciones desempeñadas por los Altos Cargos resulta evidente si se atiende a la trascendencia y responsabilidad de la gestión encomendada a los mismos, exigencia aquélla que se acentúa en los actuales momentos

de configuración de la Administración Regional. Por otra parte, la fijación del régimen de incompatibilidades que se determina en el presente texto legal permite superar las posibles colisiones de los intereses públicos con intereses privados, que se derivan de la práctica de actividades ajenas al ejercicio público del cargo.

Al exigir de los Altos Cargos el desempeño de un solo puesto y la percepción en todo caso de una sola retribución, esta Ley impone a los servidores públicos un esfuerzo de ejemplaridad ante los ciudadanos, constituyendo en este sentido una aportación significativa hacia la solidaridad y la moralización de la vida pública.

Con el régimen que se establece se da así cumplimiento en nuestra Comunidad Autónoma al artículo 103 de la Constitución Española, que consagra, como pautas de organización de la Administración Pública, el servicio con objetividad a los intereses generales, de acuerdo con el principio de eficacia en la gestión y sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

Artículo 1.° *Ambito funcional.*

El ejercicio de las funciones de Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de La Rioja se ajustará conforme al régimen de dedicación y sistema de incompatibilidades establecido en la presente Ley.

Art. 2.° *Concepto de Altos Cargos.*

1. A los efectos de esta Ley se consideran Altos Cargos:

a) Los Secretarios técnicos.
b) Los Directores regionales y cargos asimilados.

2. Igualmente se consideran sometidos al régimen de dedicación e incompatibilidades que se determina en esta Ley:

a) Los Presidentes, Gerentes, Directores y equivalentes en cargos retribuidos en Organismos, Entidades o Fundaciones con participación de la Comunidad Autónoma en, al menos, el 50 por 100 de su capital, o en su presupuesto de ingresos, así como los mismos cargos de Sociedades o Empresas en que la Comunidad Autónoma tenga, al menos, el 50 por 100 del capital social. La incompatibilidad se aplicará, cualquiera que sea el porcentaje, cuando el nombramiento del titular del cargo corresponda a las autoridades de la Comunidad.
b) Los Gerentes o cargos asimilados de los Centros dependientes de la Comunidad Autónoma.
c) Todos aquellos titulares de puestos de libre designación que con carácter eventual presten servicio en la Administración Pública de La Rioja.

Art. 3.° *Incompatibilidades.*

El ejercicio de las funciones que competen a los altos cargos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley se realizará en régimen de dedicación absoluta, siendo incompatible:

1. Con toda actividad profesional, mercantil o industrial, de carácter público o privado, por cuenta propia o ajena, por sí o mediante sustitución o persona interpuesta, retribuida mediante sueldo, arancel, honorarios, comisión o cualquier otra forma.
En el supuesto de ejercicio de la Función Pública o de cualquier puesto retribuido con cargo a presupuestos públicos, el nombramiento para cargo incompatible determinará el pase a la situación administrativa o laboral que en cada caso corresponda, con reserva de puesto o plaza y de destino, en las condiciones que establezcan las normas específicas de aplicación.
2. Con cualquier otra función o actividad pública representativa, incluido el ejercicio de cargos electivos en Colegios, Cámaras o Entidades que tengan atribuidas funciones públicas o coadyuven con éstas, salvo las autorizadas por esta Ley.

Art. 4.° *Excepciones.*

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el ejercicio de los puestos expresados en el artículo 2.° de la presente Ley podrá compatibilizarse con las siguientes actividades:

1. Con el desempeño de funciones representativas en Organismos, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones análogas, Empresas y Sociedades, cuyos puestos corresponda designar a los órganos institucionales de la Comunidad Autónoma, o se deriven de las funciones propias de su cargo.
2. Con las actividades derivadas de la mera administración del patrimonio personal o familiar, salvo el supuesto de participación superior al 10 por 100 entre el interesado, su cónyuge e hijos menores, en Empresas que tengan conciertos de obras, suministros o servicios, cualquiera que sea su naturaleza, con la Comunidad Autónoma.
3. Con los cargos de Diputado regional y Concejal.
4. Con los cargos representativos en Instituciones o Entes de carácter benéfico, social o protocolario, no remunerados.
5. Con actividades docentes, científicas y culturales que se desarrollen de forma continuada, salvo oposición expresa del Consejero de la Presidencia.

Art. 5.° *Remuneraciones.*

En ningún caso se podrá percibir más de una remuneración con cargo a los Presupuestos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Organismo o Empresas de ella dependientes. Tampoco podrá percibirse más de una remuneración de cualquiera de los anteriores y de otra Administración Pública, Organismos o Empresas que de ella dependan, ni tampoco optar por las percepciones correspondientes a puestos incompatibles con el efectivamente desempeñado, sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones y asistencias que en cada caso correspondan por las compatibles.
Tampoco podrán percibirse pensiones de derechos pasivos de cualquier régimen de la Seguridad Social, público y obligatorio, quedando en suspenso durante el ejercicio del cargo y que recobrarán su vigencia automáticamente al cesar en el mismo.
Las cantidades devengadas procedentes de las funciones señaladas en el artículo 4.1, por cualquier concepto, serán ingresadas directamente por el Organismo, Empresa o Ente correspondiente a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Art. 6.° *Inhibición.*

Los Altos Cargos estarán obligados a inhibirse del conocimiento de los asuntos en los que hubieran intervenido con anterioridad o que interesan a Empresas o Sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración hubiesen participado ellos o su cónyuge o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Art. 7.° *Declaración.*

Los Altos Cargos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad conforme al modelo que a este fin determine la Consejería de la Presidencia, en un plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, de la toma de posesión, o de la modificación de las circunstancias de hecho.

DISPOSICION ADICIONAL

Las Empresas o Sociedades que tomen parte en concursos-subasta, concursos o subastas o hayan de encargarse de la gestión de cualquier servicio público de ámbito regional, deberán acreditar, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación competencia, que no forma parte de los órganos de gobierno o administración persona alguna a las que se refiere esta Ley, debiéndose rechazar por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja aquellas proposiciones que no acompañen dicha certificación junto a los documentos requeridos en cada caso.

DISPOSICION FINAL

Por la Consejería de la Presidencia se procederá al desarrollo reglamentario que exija la aplicación de la presente Ley.

Logroño, 23 de enero de 1985.

JOSE MARIA DE MIGUEL GIL,
Presidente de la Comunidad
Autónoma de La Rioja

(«Boletín Oficial de La Rioja» núm. 11, de 26 de enero de 1985)

COMUNIDAD VALENCIANA

2591 *(Conclusión.)* *LEY de 29 de diciembre de 1984 por la que se aprueba el programa económico valenciano para el período 1984-1987. (Conclusión.)*

PROGRAMA ECONOMICO VALENCIANO PARA EL PERIODO 1984-1987, APROBADO POR LEY DE 29 DE DICIEMBRE DE 1984

ANEXO (Conclusión)